





Municipalidad de Escobar
 Avenida de Buenos Aires

- //////
- a) El cincuenta por ciento (50%) en cuarenta (40) cuotas mensuales a contar de la fecha de la firma del contrato.-
 La cancelación de esta deuda en cualquier momento, dará derecho a una bonificación especial del diez por ciento (10%) sobre el saldo y para beneficiarse con este descuento, deberá el deudor estar al día en el pago de sus cuotas.-
 - b) El cincuenta por ciento (50%) restante en un plazo no menor de diez años en cuotas trimestrales, a partir de la habilitación del servicio, con mas un interes del quince por ciento (15%) sobre saldos deudores.-

Art. 7°: La falta de pago de las obligaciones que surgieran por las disposiciones de los artículos precedentes en los plazos estipulados dará derecho a percibirlos con un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre los importes adeudados; ello durante el período de construcción; librado que sea el servicio la falta de pago de tres cuotas de las estipuladas en el Art. 6°, inc. 2° apartado a) si las hubiere, ó de dos (2) trimestres de los establecidos en el apartado b), del mismo artículo e inciso, dará derecho para exigir judicialmente, por vía de apremio, el saldo de la cuenta que se adeudare, como así todas las cuotas vencidas, perdiendo en consecuencia el propietario sus derechos a los plazos acordados.-

Art. 8°: Finalizadas las obras, se reajustará el valor de las mismas según los aumentos o disminución en los precios de los materiales, mano de obra, fletes, acarreo, combustibles, lubricantes, cargas sociales y demás rubros comprendidos en las disposiciones vigentes, determinadas por la situación de la plaza o actos del Poder Público.- Para determinar el importe de dichas variaciones se aplicarán los coeficientes que se dicten por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Obras Públicas N° 6021, y su derecho reglamentario.- A tal efecto, el análisis de precios unitarios y las cláusulas que sobre incidencia con relación a materiales, mano de obra y demás rubros consignados, que se deberán consignar en las ofertas, servirá de base para la determinación de las incidencias de los distintos rubros.-

Art. 9°: Los mayores costos que deban abonarse resultantes por aplicación del artículo anterior, así como los importes de obras adicionales que se hubieren aprobado fuera del contrato y por reajuste de medidas estará a cargo de los propietarios y su pago deberá hacerse de conformidad con el sistema de cobros elegidos por cada propietario para la parte principal de la obra.- A tal efecto, se confeccionará en "Certificado final de obra", resultante de la liquidación estimativa de deuda establecida en los artículos anterior y el presente, cuyo original se entregará al que hubiere abonado su deuda y un duplicado al que abonare en cuotas, en dond se consignará el pago de estas a medida que se vayan efectuando.-


Municipalidad de Escobar
Municipalidad de Buenos Aires

Art. 10°: La Nación, la Provincia o el Municipio, podrán igualmente optar por una u otra forma de pago establecida, respecto de los bienes de su dominio, afectados por esta contribución.-

Art. 11°: La deuda por obras de abasto de agua corriente é instalación de desagües cloacales construídas por el sistema establecido por la presente Ordenanza, gravan la propiedad afectada con carácter de privilegio y prioridad sobre cualquier otro gravámen.- No se podrá otorgar escrituras de traslación de dominio a cualquier título, constitución de derechos reales o cualquier modificación del derecho de propiedad, sin tener a la vista un certificado otorgado por la Municipalidad con intervención de la empresa constructora y/o del Banco que acuerde el préstamo, en que conste el estado de la deuda, las condiciones de pago del saldo, debiendo constar esta circunstancia en la respectiva escritura.- El hecho de que el funcionario público interviniente omita el cumplimiento de esta diligencia, no liberará el inmueble del gravámen correspondiente y cualquiera que fuera el titular del dominio, estará obligado a su pago.-

Art. 12°: Los ingresos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza, conjuntamente con los aportes municipales, provinciales u de otro origen, si los hubiere, se depositarán en el Banco de la Provincia en una cuenta especial que se denominará "Obra de Aguas Corrientes y Cloacales" en la que se debitarán los pagos que se hagan a la empresa constructora y la que permanecerá abierta hasta que se hayan saldado todas las cuentas.-

Art. 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESSENTA Y CUATRO.-----

Queda registrada bajo el N° 177:

Fdo: SAUL J. OLIVERA
Secretario
H. Concejo Deliberante

Fdo: JOSE M. CASANOVA
Presidente
H. Concejo Deliberante

BELEN DE ESCOBAR, Septiembre 2 de 1964.-

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

D E C R E T A

Art. 1°: Promúlgase la presente Ordenanza para su debido cumplimiento, la que queda registrada bajo el N° 177.-

Art. 2°: Publíquese, comuníquese por volante a los propietarios afectados; registrese, tome razón Obras Públicas y quienes correspondan a sus efectos; agréguese a las respectivas actuaciones.-

Fdo: NELSON B. FERRARI
Srio. Gbno. y Hacda.

Fdo: ANTONIO LAMBERTUCHI

ES COPIA FIEL

